



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Carta Circular Núm. OSG-2023-003
Oficina de la Secretaría de la Gobernación (OSG)

Memorando Especial ME-005-2023
Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Carta Circular PRITS Núm. 2023-03
*Puerto Rico Innovation and Technology
Service (PRITS)*

Orden Administrativa ASG 2023-03
*Administración de Servicios Generales
(ASG)*

Secretarios, Jefes de Agencias, Directores Ejecutivos y Oficiales Principales de Informática (OPI) de Departamentos, Agencias, Comisiones, Juntas, Administraciones, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y demás organismos o entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

Noelia García Bardales
Secretaria de la Gobernación

Juan C. Blanco Urrutia
Director de la OGP

Nannette Martínez Ortiz
Principal Ejecutiva de Innovación e Información
Directora Ejecutiva de PRITS

Karla G. Mercado Rivera
Administradora de la ASG y Principal
Oficial de Compras

16 de junio de 2023

DIRECTRICES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES¹ Y/O SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LAS AGENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Actualmente las agencias y entidades del Gobierno de Puerto Rico (Gobierno) mantienen los Servicios de telecomunicaciones y/o servicios de información en virtud de una autorización de compra excepcional expedida por la ASG. Dicha autorización tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2023.

La Ley Núm. 80 del 6 de agosto de 2017, *Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información y Televisión por Paga en Puerto Rico* ("Ley 80-2017") requiere

la celebración de subasta para la contratación de los servicios de referencia en el Gobierno de Puerto Rico. En lo pertinente la Ley 80-2017 establece que:

...a partir del 1ro de julio de 2017 toda agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal y subdivisión política del Gobierno que contrate servicios de telecomunicaciones y/o servicios de información tales como: servicios de voz, centros de data (data centers), VOIP, banda ancha, cable televisión, celulares, IPTV y DBS, entre otros, así como equipos y programación para servicios de información y de telecomunicaciones, **tendrá que hacerlo siempre mediante subasta** asegurándose que tanto las entidades privadas como gubernamentales que ofrezcan los servicios lo hagan en una base justa y en igualdad de condiciones y oportunidades. Véase, Art. 6 de la Ley 80-2017 (Énfasis Suplido).

En cumplimiento con el mandato de la Ley-80 la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales ("Junta de Subastas-ASG") llevó a cabo un proceso de licitación mediante la Solicitud De Propuestas Selladas Núm. 23J-04568ⁱⁱ (el "RFP"). El 17 de abril de 2023, la Junta de Subastas-ASG notificó la Resolución de Adjudicación RFP 23J-04568 (la "Resolución"), en la cual informó los licitadores agraciados que suscribirían el contrato de selección múltiple para los servicios licitados al Gobierno. En virtud de lo anterior, la ASG otorgó Contrato Maestro Núm. 23J-0458 con los siguientes proveedores: Data Access Communication Inc, Puerto Rico Telephone Company (DBA Claro) y Worldnet Telecommunications, LLC.

Actualmente, los contratos para los Servicios de telecomunicaciones y/o servicios de información por el Gobierno tienen como fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023. Para dicha fecha las oficinas del Gobierno podrían verse sujetas a tener que mantener por un periodo razonablemente breve tanto su contrato con el proveedor actual, como el servicio en virtud del contrato de selección múltiple que en su día se otorgue. Esta dualidad podría darse como consecuencia de poder migrar datos al nuevo servicio y para dar continuidad a las operaciones gubernamentales.

Ante esta situación, la presente directriz tiene el propósito establecer el procedimiento de contratación para todos o cualquiera de los Servicios por los componentes del Gobierno de Puerto Rico mediante el mecanismo de compra excepcional dispuesto en la Ley 73-2019ⁱⁱⁱ y el Reglamento^{iv}.

PRITS ha solicitado a la ASG que active el mecanismo de compra excepcional dispuesto en el Artículo 34 (m) de la Ley 73-2019.

Dicha solicitud y la presente autorización ha sido refrendada tanto por la OSG, la ASG, así como por la OGP.

Mediante la presente normativa se autoriza a las agencias y entidades gubernamentales, según definidas en la Ley 73-2019, para que, adquieran los Servicios mediante el mecanismo



de compra excepcional, formalizando un contrato, bajo los mismos términos y condiciones del contrato previamente otorgado. A tales efectos, la autorización aquí brindada por la ASG permite la otorgación de contratos para adquirir los Servicios por un periodo de seis (6) meses (1/julio/2023 al 31/diciembre/2023), de conformidad con el Artículo 6.5 (5) del Reglamento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las agencias y entidades gubernamentales procederán con lo autorizado por la ASG utilizando el mecanismo de compra excepcional para contratar y extender los Servicios necesarios de Telecomunicaciones por un término que no excederá los seis (6) meses. Lo anterior no debe interpretarse a los efectos que se está autorizando una dualidad de servicios sin justificación. Toda Agencia que contrate/extienda los Servicios de su actual proveedor tiene que justificar su necesidad de dualidad y reducir el tiempo de esta al mínimo posible.

La OSG, OGP, PRITS y ASG, mediante la presente establecen el procedimiento para el procesamiento y autorización de los contratos para la adquisición de los Servicios:

1. La entidad gubernamental presentará solicitud de autorización, basado en los servicios y costos del contrato vigente, mediante el Formulario PRITS 001-2021 para la autorización de PRITS mediante el correo electrónico: solicitudes@prits.pr.gov en o antes de las **12:00 pm (AST) del 23 de junio de 2023**. Dicho correo deberá identificarse con el título: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TELECOMUNICACIONES -2023.
2. En un término de **48 horas**, PRITS evaluará la solicitud, y de aprobarse, PRITS remitirá la autorización correspondiente a la entidad gubernamental.
3. Una vez la entidad gubernamental reciba la autorización de PRITS, tendrán un término de **48 horas** para presentar ante la ASG su solicitud de compra excepcional
4. Una vez la entidad gubernamental reciba la autorización de la ASG, tendrán un término de **48 horas** para presentar la adquisición propuesta ante la OGP mediante un Planteamiento de Procesamiento de Contrato (PCo) **utilizando la plantilla "otros"** a través de la Plataforma Electrónica de Procesamientos ("PEP"). Una vez aprobada, la entidad procederá con la contratación.

Todo contrato finalizado al amparo de la presente comunicación conjunta deberá contener la siguiente advertencia:

"El proveedor que aparece en el presente contrato está al tanto de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 80-2017. Dicho proveedor entiende que actualmente los servicios adquiridos en virtud de este contrato fueron objeto de un procedimiento de subasta y que la misma fue adjudicada, por lo que el propósito de este Contrato es a los efectos de llevarse a cabo la migración y/o transición ordenada. El componente del Gobierno de Puerto Rico en este

contrato podrá en su absoluta discreción mediante previa notificación por escrito dar por terminado, en cualquier momento, cualquier contraprestación objeto de este contrato sin que dicha terminación conlleve penalidad alguna para el Gobierno de Puerto Rico y releva al Gobierno de Puerto Rico, sus empleados, representantes, agente y contratistas de cualquier responsabilidad. En caso de que se le notifique al proveedor la terminación del presente contrato, este vendrá obligado a devolver al Gobierno de Puerto Rico cualquier cuantía no devengada. ”

Se advierte a las agencias y entidades gubernamentales sujetas a la presente normativa que deberán observar toda normativa, regulación y/o autorización requerida para el desembolso de fondos públicos, de conformidad con las cuantías y términos de cada contrato a ser completado. Toda agencia sujeta a las disposiciones contenidas en este documento tiene la obligación de utilizar únicamente el mecanismo de compra excepcional aquí establecido. Entiéndase que la presente normativa no autoriza la utilización de la Ley Núm. 95-2015, conocida como la *Ley para Asegurar la Continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones en las Entidades Gubernamentales*.

Para las agencias que tienen contrato con alguno de los tres proveedores seleccionados en el RFP y desean continuar con éste, deberán hacer el contrato a tres años, como se indica en el Contrato de Maestro Núm. 23J-0458 y bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo. En cuyo caso no le es de aplicación el proceso antes descrito. Deberá otorgarlo de conformidad con la normativa establecida para el proceso de contratación gubernamental. Incluyendo el dar fiel cumplimiento a la Ley 75-2019 y la Orden Administrativa PRITS-2023-001.

No obstante, deben incluir la siguiente cláusula en el contrato:

“El Contratista garantiza con la firma del contrato que realizará el cambio de ancho de banda y el reemplazo de equipos que corresponda en o antes del 31 de diciembre de 2023”.

En el caso de que su proveedor actual no esté en los seleccionados o si está entre los seleccionados, pero interesa cambiar, tienen hasta el 31 de diciembre de 2023 para culminar la transición hacia uno/otro de los seleccionados en el RFP. Entiéndase, en el período de esos seis meses debe haber completado la contratación del nuevo proveedor y haber culminado la transición del contratista anterior.

Derogación

Esta normativa deja sin efecto cualquier otra Carta Circular, Memorando, Orden Administrativa, Políticas, Normativas, comunicación escrita o instrucción anterior de la OSG y/o la OGP y/o PRITS y/o la ASG, que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Vigencia

Esta normativa tendrá vigencia inmediata.

ⁱ Los Servicios incluyen todos aquellos definidos en la Ley 80 del 6 de agosto de 2017, *Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información y Televisión por Paga en Puerto Rico* (“Ley-80”) : “... servicios de telecomunicaciones y/o servicios de información tales como: servicios de voz, centros de data (data centers), VOIP, banda ancha, cable televisión, celulares, IPTV y DBS, entre otros, así como equipos y programación para servicios de información y de telecomunicaciones...” (el “Servicio” o los “Servicios”).

ⁱⁱ Solicitud De Propuestas Selladas (RFP, por sus siglas en inglés) Núm. 23J-04568, Para Establecer Contrato(s) De Selección Múltiple Para Los Servicios De Telecomunicaciones Para Todas Las Entidades Gubernamentales, Exentas Y Municipios Del Gobierno De Puerto Rico.

ⁱⁱⁱ Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, según enmendada (“Ley 73-2019”).

^{iv} Reglamento 9230 del 18 de noviembre de 2020, *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendado (el “Reglamento”).

